

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRAJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 octubre 1914).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la repetición con que diferentes personas solicitan autorizaciones de este Ministerio para publicar periódicos bajo el título de *Diario Oficial de Avisos*, lo cual implica la necesidad de que, ajustándose las Autoridades y Corporaciones de índole administrativa o judicial a la letra de muchas disposiciones en que se estableció la obligación de publicar anuncios en *Boletines y Diarios de Avisos*, se imponga directamente a todas ellas y a los particulares que con las mismas se relacionan la de hacer gastos que ni aparecen justificados ni son otra cosa que una gabela o carga sin ventaja para el servicio público.

Resuelta además la duda de si la competencia para autorizar las referidas publicaciones radicaba en este Ministerio o en el de Gracia y Justicia, por desistimiento de este último, subsistien-

do como obligatoria la publicación de los *Boletines Oficiales* en todas las provincias, y autorizados algunos Ayuntamientos para crear *Boletines*, con el fin de dar conocimiento de lo que pueda interesar al Municipio, es evidente que el mantenimiento de otras publicaciones no presenta beneficio ninguno, tanto más desde el momento en que siendo obligatoria para todos los Ayuntamientos de España la suscripción a los *Boletines* de las provincias respectivas, a nada conduce aquella duplicidad que mantiene el abuso de procurar provechos al amparo exclusivo de la letra de leyes dictadas con mucha anterioridad, en ocasión en que la prensa periódica no tenía el desenvolvimiento actual y era necesario suplir por estos medios la falta de órgano de transmisión al público de las noticias de interés general.

Por todas estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que en lo sucesivo a ninguna persona, entidad o Corporación, se consienta que publique periódico alguno con el título de *Diario Oficial de Avisos*.

2.º Que las autorizaciones hoy subsistentes no se reproduzcan ni prorroguen.

3.º Que las autorizaciones hoy existentes que no se hallen sometidas a plazo se den por caducadas al terminar el año de 1915.

4.º Que en todos los casos en que alguna disposición legal antigua, aunque vigente, se indique la necesidad de publicar acuerdos o noticias en el *Diario Oficial de Avisos*, se entienda de igual modo que cuando no exista este periódico que la publicidad debe hacerse en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

5.º Que se dé traslado de la presente disposición al Ministerio de Gracia y Justicia, a los efectos oportunos; y

6.º Que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 8 octubre 1914.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

La Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 del anterior, dice a este Gobierno:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Villarroya de la Sierra contra la resolución de V. S. negándose a publicar el anuncio de la vacante de Médico titular mientras no se aumentase la consignación; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 8 de octubre de 1914.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación subsiguiente, no han remitido la certificación de los pagos realizados en el primer trimestre del año actual, no obstante la advertencia contenida en circular de la Administración de Propiedades, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al 20 de junio del corriente año.

Por consecuencia, y en uso de la facultad que me confiere el párrafo 21, artículo 6.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado dirigir la amonestación procedente a los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan y prevenirles que si en el término de quinto día, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no cumplen el servicio a

que se refiere este acuerdo, impondré a los Alcaldes y a cada uno de los Concejales el máximo de la multa que me autoriza el artículo 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de lo demás que proceda en la Esfera penal y en la gubernativa.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Relación que se cita.

Ainzón, Alarba, Alborge, Aldehuela, Alpartir, Añón, Ardisa, Azuara, Berdejo, Biel, Bijuesca, Bulbuenta, Castejón de Alarba, Fuente de Jiloca, Lagata, Lucena, Luesma, Magallón, Malejan, María, Mediana, Mezalocha, Mozota, Novillas, Orés, Paracuellos de Jiloca, Pintano, Plenas, Pradilla, Puendeluna, Tobed, Tosos, Trasobares y Valmadrid.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Bartolomé Fernández de la Piñera, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.º, apartado D. del art. 109 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900 y la circular de la Dirección general del Tesoro público de 20 de enero último, he acordado ordenar a los Ayuntamientos que al final se relacionan remitan certificación de los ingresos habidos en arcas municipales desde la fecha en que por comunicación particular se les indica.

Lo que se notifica por este BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de quinto día puedan remitir dicha certificación; previniéndoles que en vista de las muchas certificaciones negativas recibidas en años anteriores, se comprobarán desde ahora con todo rigor, incurriendo los firmantes (Alcaldes y Secretarios) en el delito de falsedad de documento público, y de no cumplir esta orden en el de desobediencia.

Zaragoza, 6 de octubre de 1914.—Bartolomé Fernández.

Relación que se cita en el anterior anuncio.

Ainzón, Almonacid de la Sierra, Brea, Bulbuenta, Cabañas, Calcena, Campillo, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera, Fayón, Fuendejalón, Fuentes de Jiloca, Gallur, Ibdes, Inogés, Litago, Lumpiaque, Mallén, Mezalocha, Munébrega, Paracuellos de la Ribera, Sabinán, Sestrica, Tabuena, Torrijo, Vera, Villalengua, Vistabella.

El representante de contribuciones de esta provincia, D. Blas Soriano, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones de esta provincia, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para los pueblos de que se com-

pone la provincia, a D. Gerardo Benedí Muñoz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza, 3 de octubre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Bartolomé Fernández.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Riqueza urbana amillarada.

Año de 1914 para 1915.

CIRCULAR

Ordenado por la Dirección General de Contribuciones en circular de 15 del actual la confección de los repartimientos de la Contribución sobre riqueza urbana amillarada para el año 1915, de conformidad con lo que previene el art. 2.º de la ley de 12 de junio de 1911, ha correspondido a esta provincia y pueblos de la misma que tributan por dicho concepto, comprendidos en la relación que se publica a continuación, según los estados publicados en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de septiembre actual.

La derrama del cupo y recargos señalada hecha por esta Administración a los pueblos que se relaciona, ha sido con el gravamen del 20, 489125 por 100, lo mismo a los que antes figuraban en la 1.ª Sección que a los de la 2.ª por no haber confeccionado los primeros sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 1.º de julio del año actual según previene el artículo 2.º de la ley de 12 de junio del año 1911, desapareciendo, por lo tanto, la primera Sección; ésta ha sido aprobada por la Excm. Diputación provincial en sesión celebrada por la Comisión en cinco del actual en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, siendo invariable el cupo, señalado a cada distrito municipal que será repartido entre los contribuyentes por este concepto, con arreglo a la riqueza que cada uno tenga señalada bajo el tipo de gravamen que ya queda indicado y que ha sido el ordenado por la superioridad.

Al recibirse por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el BOLETÍN OFICIAL de la misma en que se publique el repartimiento hecho por la Administración de Contribuciones convocará a sus respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales dándoles cuenta del mismo y procediendo sin interrupción a la confección de sus repartimientos observando las reglas siguientes:

1.º Dichos repartimientos se formarán por duplicado que serán original y copia ajustados en un todo al modelo oficial ya conocido por las citadas corporaciones llenándose las casillas co-

rrespondientes de las cuotas anuales semestrales y trimestrales, cuya clasificación se hará tomando por base la cuota del Tesoro, según ordena la Dirección general de Contribuciones, formándose además una lista cobratoria, copia exacta del repartimiento; al fin de ésta se hará un resumen de los recibos necesarios en clases,

2.º Lo mismo el repartimiento original que su copia, se acompañará la documentación siguiente: estado gradual de cuotas sin incluir los recargos; una relación de las fincas que tenga adjudicadas el Estado en su término municipal, en la que se harán constar todas las circunstancias de las mismas, producto íntegro de cada una, expresando su valor en venta, y de no haberlas, se unirá certificación negativa; otra de las fincas exentas, expresándose en ella su clase y uso a que se destinan incluyendo los conventos y casas religiosas que existan en aquél, expresando la orden a que pertenecen.

3.º Una vez confeccionado el repartimiento será expuesto al público por el plazo de quince días, anunciándose en la forma reglamentaria sin omitir el publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyo ejemplar se unirá al original, y a la copia una certificación que acredite este extremo.

4.º Los referidos repartimientos, una vez confeccionados en la forma expresada, con su lista cobratoria, deberán estar en poder de esta oficina el día 30 de noviembre próximo venidero, debiendo venir reintegrados el original con póliza de clase 11.ª por pliego, o su importe en papel de pagos al Estado, y la copia con sellos móviles de la clase 12.ª también por pliego, así como la lista cobratoria.

5.º Tan luego reciban aprobada la copia del estado repartimiento de esta oficina, harán el citado de los recibos necesarios con arreglo al resumen de la lista, para la llena de sus matrices, expresando en el mismo a la persona que autorizan para recogerlos de esta oficina.

Tengan muy presente las Corporaciones encargadas del cumplimiento de este servicio, que además de las medidas coercitivas que puedan imponerse a los morosos en cumplirlas como se ordena, son también responsables al pago del importe de los trimestres que deje de percibir el Estado por dicho motivo en los plazos señalados para la recaudación, los individuos, el Ayuntamiento y Junta pericial, respondiendo con sus bienes particulares según previene al art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885: esperando de todos que no darán lugar a que llegue este caso porque será inexorable en exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Zaragoza 5 de octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

URBANA AMILLARADA. — AÑO 1914.

REPARTIMIENTO general de la contribución que por el concepto expresado corresponde en el año próximo satisfacer a los pueblos de esta provincia y que forma esta Administración con arreglo al cupo señalado por Real orden de 1.º de septiembre actual, publicado en la *Gaceta* del 9 del mismo mes, núm. 252, y circular de la Dirección general de Contribuciones, también de 12 de igual mes, que es como sigue. = Cupo: 202.819 pesetas gravada la riqueza al tipo de 20'489125. = Recargo del 16 por 100 sobre la cuota y 7'50 por 100 transitorio también sobre la misma cuota, haciendo un total de pesetas 250.481.

1 Número de orden.....	2 AYUNTAMIENTOS	3 RIQUEZA urbana amillarada para 1915 Pesetas.	4 CANTIDADES QUE SE REPARTE		7 TOTAL cupo y recargos. Pesetas.	8 AUMENTOS		10 BAJAS Pesetas.	11 TOTAL Líquido a repartir Pesetas.	12 TOTAL Líquido a repartir Pesetas.
			4 CUPU para el Tesoro al 20'489125 Pesetas.	5 RECARGO del 16 por 100 para atenciones del.º enseñanza Pesetas.		6 RECARGO del 7'50 por 100 transitorio Pesetas.	8 PARTIDAS fallidas o errores en años anteriores Pesetas.			
1	Ainzón.....	17.555	3.596'86	576'39	4.443'01					4.443'01
2	Ardisa.....	10.330	2.116'51	338'64	2.613'88					2.613'88
3	Cervera.....	15.000	3.073'36	491'68	3.795'55					3.795'55
4	Jaraba.....	3.210	558'08	105'28	812'72					812'72
5	Monegrillo.....	9.572	1.961'20	313'76	2.422'05					2.422'05
6	Oreja.....	2.717	557'12	89'12	688'02					688'02
7	Oseja.....	4.397	900'89	144'14	1.112'59					1.112'59
8	Tabuenna.....	9.588	1.964'49	314'22	2.426'04					2.426'04
9	Alberite.....	2.030	415'92	66'56	513'68					513'68
10	Albeta.....	6.014	1.232'66	197'20	1.522'30					1.522'30
11	Alfamén.....	2.306	472'47	75'60	582'91					582'91
12	Almolda (La).....	23.001	4.712'70	754'05	5.820'21					5.820'21
13	Almonacid de la Sierra.....	32.011	6.558'77	1.049'41	8.100'09					8.100'09
14	Almonacid de la Sierra.....	58.932	12.074'65	1.931'92	14.912'16					14.912'16
15	Alpartir.....	12.357	2.531'82	405'09	3.126'80					3.126'80
16	Ambel.....	6.930	1.419'89	227'18	1.753'56					1.753'56
17	Berdejo.....	4.217	864'45	138'32	1.067'60					1.067'60
18	Biel.....	13.426	2.750'80	440'13	3.397'27					3.397'27
19	Bijuesca.....	9.636	1.974'32	315'89	2.438'28					2.438'28
20	Bordalba.....	5.804	1.189'19	190'26	1.468'63					1.468'63
21	Borja.....	81.172'39	16.631	2.660'96	20.538'28					20.538'28
22	Bureta.....	5.704	1.168'69	186'96	1.443'30					1.443'30
23	Cadrete.....	5.773	1.182'82	189'15	1.460'71					1.460'71
24	Calcaena.....	9.367	1.919'20	307'07	2.370'21					2.370'21

	3.479	712'75	114'05	53'45	880'25					880'25
Campillo.....	114.828	23.527	3.764'32	1.764'53	29.055'85	»	»	»	»	29.055'85
Caspe.....	2.528	517'95	82'87	38'84	639'66	»	»	»	»	639'66
Castejón de Alarba.....	12.668	2.595'55	416'18	194'67	3.206'40	»	»	»	»	3.206'40
Castejón de las Armas.....	16.683	3.418'19	546'91	256'36	4.221'46	»	»	»	»	4.221'46
Castejón de Valdejasa.....	12.695	2.601'08	416'16	195'08	3.212'32	»	»	»	»	3.212'32
Cetina.....	3.881	795'13	128'11	59'63	982'87	»	»	»	»	982'87
Clarés.....	8.083	1.656'12	264'97	124'21	2.045'30	»	»	»	»	2.045'30
Codos.....	1.502	307'73	49'35	24'03	380'16	»	»	»	»	380'16
Contamina.....	5.427	1.111'92	177'91	83'39	1.373'24	»	»	»	»	1.373'22
Erla.....	13.209	2.706'34	433'01	204'97	3.342'32	»	»	»	»	3.342'32
Fabara.....	8.325	1.705'69	272'83	127'93	2.106'50	»	»	»	»	2.106'50
Fréscano.....	38.273	7.841'77	1.254'69	588'13	9.684'59	»	»	»	»	9.684'59
Gelsa.....	8.420	1.725'16	276'01	129'39	2.130'59	»	»	»	»	2.130'59
Ibdes.....	5.964	1.221'96	195	91'64	1.508'60	»	»	»	»	1.508'60
Jaulín.....	2.928	599'91	96'88	44'99	741'78	»	»	»	»	741'78
Joyosa (La).....	3.348	685'91	106'05	51'41	843'41	»	»	»	»	843'40
Lagata.....	4.452	912'15	145'94	68'41	1.126'50	»	»	»	»	1.126'50
Litago.....	31.643	6.483'35	1.037'32	486'26	8.106'93	»	»	»	»	8.106'93
Magallón.....	4.975	1.019'32	163'07	76'45	1.253'84	»	»	»	»	1.253'84
Mal-ján.....	46.131	9.451'81	1.512'19	708'89	11.672'89	»	»	»	»	11.672'89
Mallén.....	30.218	6.191'83	990'45	464'26	7.646'52	»	»	»	»	7.646'52
Mequinzenza.....	3.458	708'45	113'35	53'13	874'93	»	»	»	»	874'93
Monreal de Ariza.....	7.487	1.531'02	245'44	115'05	1.891'51	»	»	»	»	1.891'51
Monterde.....	4.176	855'40	136'87	64'05	1.053'32	»	»	»	»	1.056'32
Morata de Jiloca.....	21.257	4.355'35	696'85	327'66	5.379'86	»	»	»	»	5.379'86
Moros.....	16.757	3.433'32	549'35	257'49	4.240'16	»	»	»	»	4.240'16
Munébrega.....	3.879	791'72	128'06	59'61	982'39	»	»	»	»	982'39
Murero.....	12.942	2.651'68	424'25	198'87	3.274'80	»	»	»	»	3.274'80
Novillas.....	7.665	1.570'47	251'28	117'79	1.939'54	»	»	»	»	1.939'54
Nuévalos.....	5.908	1.210'47	193'68	90'78	1.494'93	»	»	»	»	1.494'93
Olivés.....	5.567	1.140'60	182'48	85'55	1.408'63	»	»	»	»	1.408'63
Oreajo.....	4.875	893'38	144'32	65'72	1.106'42	»	»	»	»	1.106'42
Pomer.....	7.026	1.439'56	230'32	107'96	1.777'81	»	»	»	»	1.777'81
Pozuelo.....	1.313	269'43	43'12	20'21	332'76	»	»	»	»	332'76
Purroy.....	9.283	1.901'97	304'32	142'65	2.348'94	»	»	»	»	2.348'94
Salvatierra.....	2.532	518'74	83'01	38'90	640'65	»	»	»	»	640'65
Santa Cruz de Moncayo.....	12.106	2.450'40	396'87	186'03	3.063'30	»	»	»	»	3.063'30
Santa Cruz de Grío.....	20.224	4.145'68	662'97	310'07	5.116'72	»	»	»	»	5.116'72
Saviñán.....	10.663	2.184'72	349'57	163'85	2.698'14	»	»	»	»	2.698'14
Sestrica.....	5.359	1.097'97	176'55	82'35	1.356'87	»	»	»	»	1.356'87
Terrer.....	7.424	1.521'09	243'36	114'08	1.878'53	»	»	»	»	1.878'53
Tierva.....	2.273	465'68	74'49	34'93	573'10	»	»	»	»	573'10
Torralba de los Frailes.....	21.822	4.471'10	715'36	335'33	5.511'79	»	»	»	»	5.511'79
Torrijo.....						»	»	»	»	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
69	Tosos.....	9.971	2.042'94	326'88	153'22	3.523'04	>	>	>	>	3.523'04
70	Undués de Lerda.....	5.520	1.130'96	180'96	74'82	1.386'74	>	>	>	>	1.386'74
71	Val de San Martín.	2.083	426'76	68'28	32'01	527'05	>	>	>	>	527'05
72	Valmadrid.....	3.181	651'69	104'24	48'87	804'80	>	>	>	>	804'80
73	Velilla de Ebro.....	14.780	2.925'82	468'13	219'43	3.613'38	>	>	>	>	3.613'38
74	Velilla de Jiloca.....	2.884	590'90	95'44	44'32	730'66	>	>	>	>	730'66
75	Vilueña (La).....	4.213	863'60	181'16	64'77	1.066'53	>	>	>	>	1.066'53
76	Villatengua.....	16.069	3.291'31	526'61	246'86	4.064'78	>	>	>	>	4.064'78
77	Villanueva de Jiloca...	4.316	884'74	141'55	66'35	1.092'64	>	>	>	>	1.092'64
78	Viver de la Sierra.....	3.166	6.863	103'77	48'64	801'04	>	>	>	>	801'04
	<i>Total general.....</i>	999.888'39	202.819	32.451'02	15.211'42	250.381'43	>	>	>	>	250.481'43

Zaragoza, 25 de septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Salvador Lorén la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico y un generador de vapor en la plaza de Asso, núms. 1, 2 y 3, con destino a su industria de fábrica de tejidos, se abre información por espacio de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en los artículos 763 y 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de octubre de 1914.—El Alcalde, A. Palomar de la Torre.

Habiendo solicitado D. Mariano Nogal la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Miguel Servet, núm. 44, con destino a su industria de fábrica de pan, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de octubre de 1914.—El Alcalde, A. Palomar de la Torre.

Habiendo solicitado D. Emilio Sahún la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el paseo del Ebro, núm. 62, con destino a su industria de fábrica de lejías, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación. Conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de octubre de 1914.—El Alcalde, A. Palomar de la Torre.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de montes, Propios y presupuestos.

Se abre concurso para la enajenación de siete árboles secos en pie existentes en el camino «Ramal», de Montañana, por el precio de 21'85 pesetas en alza en que han sido tasados, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado hasta las 13 horas del día 26 de los corrientes en el Negociado de Montes de este Ayuntamiento, en donde se hallará expuesto al público el pliego de condiciones a que han de sujetarse los concursantes.

Zaragoza, 8 de octubre de 1914.—El Presidente, Emilio Laguna.

Hasta el día 26 de los corrientes, a hora de las trece, se abre concurso para la enajenación de 146 árboles maderables existentes en el Soto de Almozara y 18 de idénticas condiciones en el Sotillo de Mariñosa, por la cantidad de 150:75 pesetas los primeros, y 29 pesetas los segundos, sajetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Negociado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendido en papel de la clase 11.^a acompañando la cédula personal.

Zaragoza, 8 de octubre de 1914. — El Presidente, E. Laguna.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad tres plazas de alumnos internos pensionados, que corresponden a los siguientes grupos:

- Anatomía descriptiva.
- Obstetricia y Ginecología.
- Oftalmología.

Las cuales han de proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de febrero de 1901.

Para aspirar a dichas plazas se necesita estar matriculado como alumno oficial en el grupo y sección de la vacante, ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al cuestionario acordado por el Claustro de la Facultad, que estará de manifiesto en la Secretaría general, y en su defecto, para las materias que dicho cuestionario no comprenda, a los programas oficiales de las asignaturas respectivas.

Las instancias se dirigirán a este Rectorado en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 7 de octubre de 1914. — El Rector, Ricardo Royo Villanova.

SECCION SEXTA

Anento.

La lista cobratoria definitiva del padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formada para el próximo año de 1915, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Anento, 2 de octubre de 1914. — El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Aranda de Moncayo.

El día 18 del actual, de once a doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa subasta pública para el arriendo de los derechos de macelo durante un año, el actual dará principio el 1.º de noviembre próximo y terminará el 31 de octubre de 1915, bajo el tipo de 540 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría. Si dicha subasta se declarase desierta, se celebrará la segunda el día 25 del mismo, a la misma hora y en el propio local.

Aranda de Moncayo, 4 de octubre de 1914. — El Alcalde, Florencio Gea.

Tosos.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este pueblo, con el haber anual de 50 pesetas pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Tosos, 4 de octubre de 1914. — El Alcalde ejerciente, I. Dalecio Francés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MORENO, Antonio; que residió en Alagón; comparecerá ante la Audiencia de Zaragoza para la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa contra Faustino García Gómez, José María Lahuerta Cordia, Angel Jimeno López y Pedro Cruz Corella, sobre expedición de billetes falsos los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de noviembre próximo, a las diez de la mañana, con objeto de declarar como testigo.

VIDAURRETA, Rafaela; que residió en Alagón; comparecerá ante la Audiencia de Zaragoza, para la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa contra Faustino García Gómez, José María Lahuerta Cordia, Angel Jimeno López y Pedro Cruz Corella, sobre expedición de billetes falsos los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de noviembre próximo, a las diez de la mañana, con objeto de declarar como testigo.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse lo procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

HERRERO HUERTAS, Inocente; conocido por José, hijo de Francisco y de Petra, de veintidós años, soltero, torero, natural y vecino de Madrid; domiciliado en Madrid, Ronda de Toledo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad en la causa que se le sigue por estafa.

RONCO FERNÁNDEZ, Manuel; hijo de Antonio y de Joaquina, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrid, calle del Tribulete; comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad en la causa que se le sigue por estafa

SANZ ACERO Pedro; hijo de Pascual y de Teresa natural, de Chiprana (Zaragoza); domiciliado en Chiprana ausentándose de dicho pueblo, de la edad de diez y seis años, en ignorado paradero; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, D. Pablo Llanes Moragues o autoridad competente.

Barcelona, 25 de septiembre de 1914. — El Capitán Juez Instructor, Pablo Llanes.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a D. Antonio Alquézar Miguel, que se dice habitar en la calle del Coso, número cuarenta y uno, para que como Jurado, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital los días nueve, diez, once, doce, trece y catorce de noviembre próximo, a las diez, en que se verán los juicios de las causas procedentes del Juzgado de Calatayud; previniéndole, que de no comparecer, incurrirá en la multa de 50 a 500 pesetas.

Zaragoza, ocho de octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Vicente Arregui.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente que instruyó para la exacción de responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta ciudad al vecino de Zuera Dámaso Lamola Nogués, se saca a la venta en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento, lo siguiente:

Un campo, sito en la villa de Zuera, partida de Puisabina, de cabida de cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; que linda al Norte, Sur y Mediodía con monte y al Poniente con camino: tasado en cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia sesenta y cuatro, el día treinta del próximo mes de octubre, a las once, se hacen las advertencias de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del veinticinco por ciento por ser segunda subasta

y que no existen títulos de propiedad y será de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza, a treinta de septiembre de mil novecientos catorce.— D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraiso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en la causa que se instruye por hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en la caseta existente en un olivar, propiedad de D. Mariano Maliandía, próximo a la Fuente de la Junquera, en este término municipal, en la mañana del veinticuatro de septiembre último, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuantas personas puedan dar algún antecedente acerca de la identidad del interfecto, que representaba tener de treinta y ocho a cuarenta y dos años, estatura regular, enjuto de carnes, constitución endeble, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba clara y sin rasurar desde hacía veinte a treinta días. Que vestía pantalón y chaleco color azul con motitas blancas, camisa listas blancas y negras, alpargata blanca forma valenciana, calcetines color aplomado, finos, y americana listas claras color gris, y pañuelo negro a la cabeza; le faltaban algunos dientes y muelas, llevaba un saco pequeño roto, unas alforjas, llevando enseres como para coser abarcas; sombrero de forma de pastor, anticuado, y una vara recia viéndosele unas cicatrices en el cuello como señal especial. Citándose a dichas personas para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración.

Zaragoza, seis de octubre de mil novecientos catorce.— El Secretario judicial, Manuel Serrano.

La Almunia.

D. Eugenio de Arizeun y Carrera, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Evaristo Cubero Chueca, de treinta y nueve años, soltero, jornalero, hijo de Rafael y Petra, natural y vecino de Alagón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de citarle en debida forma para que el día veintiocho del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza para asistir a la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa seguida contra el mismo en este Juzgado, bajo el número veintinueve del corriente año sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia, a dos de octubre de mil novecientos catorce.— Eugenio de Arizeun.—Ante mí, P. H., Teodoro Osen.